



Expediente: **050020238689**  
Radicado: **RE-00980-2024**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **22/03/2024** Hora: **15:22:49** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN N°.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-11977 del 16 de julio de 2021, mediante Resolución RE-06040 del 09 de septiembre de 2021, notificada de manera personal el día 11 de septiembre de 2021, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **RODRIGO LENIS SUCERQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.399.051, en un caudal total de 0.0694 L/seg, a derivarse de la fuente denominada “Santa Ana”, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 002-11329 y 002-2339, ubicados en la vereda La Labor del municipio de Abejorral. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS-11964 del 18 de noviembre de 2022, se requirió al titular de la Concesión, para que aportara evidencias sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-06040 del 09 de septiembre de 2021.
3. Que en atención al requerimiento formulado por Cornare y a la prórroga autorizada mediante oficio con radicado CS-03632 del 10 de abril de 2023, mediante oficio con radicado CE-07849 del 17 de mayo de 2023, el señor Lenis, aporta evidencias sobre el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales.
4. Que en atención a las evidencias allegadas por el señor Rodrigo Lenis Sucerquia, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 01 de marzo de 2024, generándose el Informe Técnico IT-01139 del 02 de marzo de 2024, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

#### 25. OBSERVACIONES:

*Se llevó a cabo visita de control y seguimiento a permiso de concesión de aguas superficiales el día 01 de marzo de 2024 con el fin de evaluar las condiciones actuales y el cumplimiento a la Resolución RE-06040-2021 del 09/09/2021 y evaluar el radicado CE-07849-2023 del 17/05/2023 en el predio con los FMI 002-138, 002-4434, 002-7430, 002-7431 ubicado en la vereda Carrizales del municipio de Abejorral (Ant.) En la visita participaron el señor Javier Monsalve Pimienta, funcionario de Cornare y la señora Durley Ruiz Arredondo, en calidad de empleada del predio.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189/V.02



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



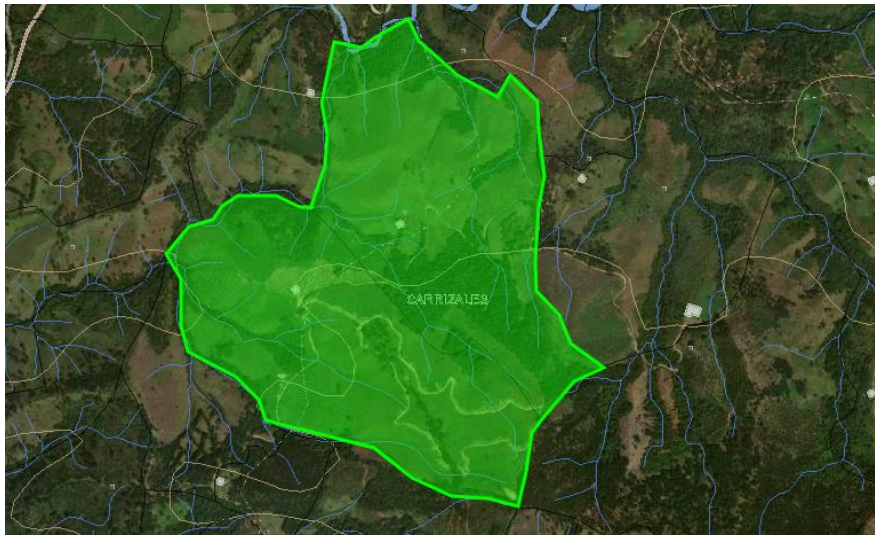
@cornare



cornare



Cornare



**Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare**

Actualmente el predio con los FMI 002-11329 y 002-2339 cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada bajo Resolución RE-06040-2021 del 09/09/2021 con un caudal total otorgado de 0.0694 L/s para uso agrícola, la cual se capta de la fuente Santa Ana.

Una vez en el sitio se pudo observar que en la fuente donde se ubica el punto de captación, con coordenadas geográficas  $-75^{\circ} 25' 02.9''$  (W) y  $5^{\circ} 48' 15.4''$  (N) existe captación de toma directa de recurso hídrico, donde se ha instalado obra de control de caudal, acorde con la normatividad vigente y con los diseños entregados por Cornare, para caudales inferiores a 1 L/s

En el predio se cuenta con 1 tanque de almacenamiento, de 12.000 Litros, el cual cuenta con sistema de control de flujo, acorde con los lineamientos dados y obligaciones dentro de la concesión de aguas otorgada.

Se evidencia cambio de tuberías reciente en el predio, y manguera en las cuales no se encontraron fugas o desperdicio de agua.

Actualmente el predio desarrolla actividades agrícolas, con cultivo de Aguacate en mediana escala, con 6000 árboles cultivados

El punto de captación del predio está ubicados en los lugares otorgados en la Resolución RE-06040-2021 del 09/09/2021

La Corporación como autoridad ambiental estipula en el artículo tercero del Acuerdo 251 de agosto de 2011 que se deben conservar áreas contiguas a las fuentes hídricas localizadas en el territorio de la jurisdicción, que permitan el normal desarrollo del ecosistema en los corredores fluviales; dichas áreas son conocidas como Rondas Hídricas.

De acuerdo como lo estipula el método matricial del anexo I del acuerdo 251 antes citado, la extensión de la Ronda Hídrica en este caso puntual quedará limitada por los siguientes parámetros:

Geomorfología: Colinas Bajas

Uso del suelo: Silvopastoril en la franja Derecha y Silvopastoril en la franja Izquierda

Con presencia de SAT = Susceptibilidad alta a la torrencialidad.

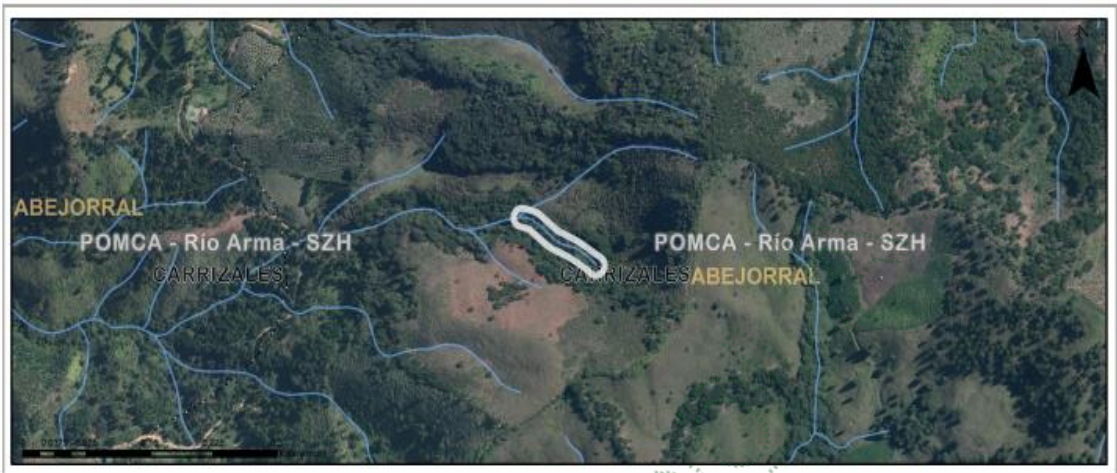
Sin presencia de SAI= Susceptibilidad alta a la inundación.

Ancho de la fuente: 1.60 m.

$X$  = Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, medida en forma perpendicular entre ambas orillas ( $X$  siempre será mayor o igual a 10 metros)

La expresión anterior para determinar la ronda hídrica fue definida de acuerdo al factor morfológico (colinas bajas) y a los usos del suelo (Silvopastoril) en el tramo analizado de la fuente hídrica en el predio con los FMI 002-11329 y 002-2339, y por lo tanto deberá respetarse una distancia mínima de retiro a la fuente hídrica de 10 m.

Con base a los resultados obtenidos en el análisis anterior, el predio se hace adecuado manejo de rondas hídricas ya que la fuente conserva una ronda hídrica de entre 35 y 40 metros de ancho.



De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y presenta las siguientes características: 13.92 Ha (27.12 %) corresponde a áreas agrosilvopastoriles, 37.23 Ha 72.52 %) corresponde a áreas de importancia ambiental y 0.19 Ha 0.36 %) corresponde a áreas de amenazas naturales.

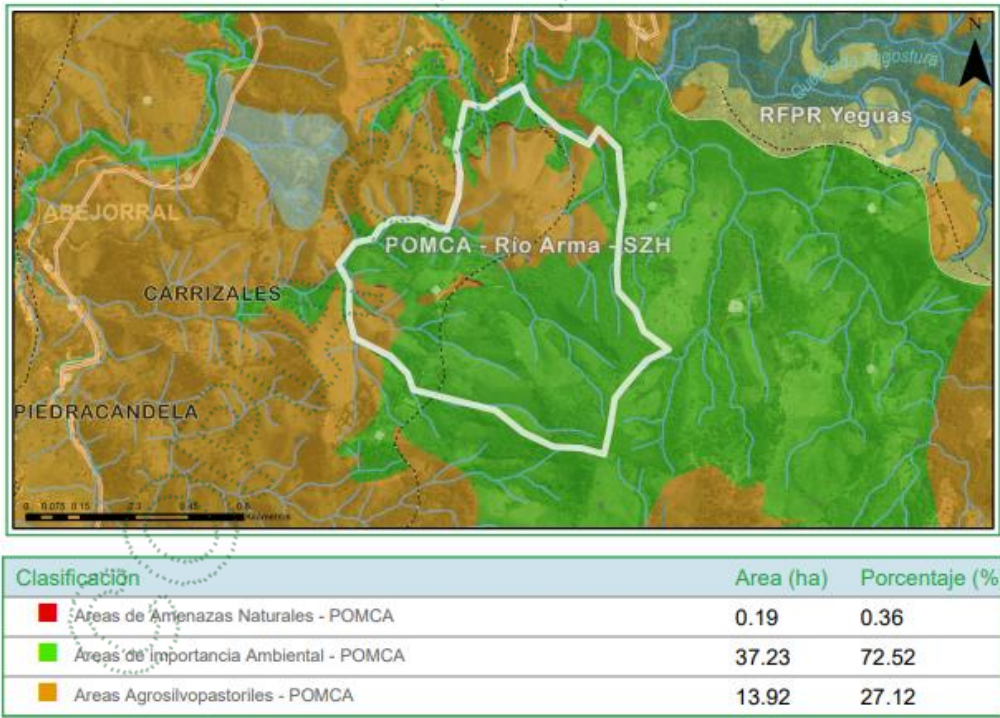


Imagen 2: Determinantes Ambientales del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare.

| Verificación de Requerimientos o Compromisos:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                    |          |    |         |                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                    | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s deberá implementar en la fuente denominada Santa Ana, el diseño de la obra de captación y control de caudal que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma | 2023               | X        |    |         | En el predio se ha implementado la obra de control de pequeños caudales.                                                                                                                                                                            |
| Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 2023               | X        |    |         | En el predio hay instalado un tanques de almacenamiento de agua, de 12.000 litros, y cuenta con sistema de control de flujo, acorde a lo requerido dentro del permiso de concesión de aguas otorgado                                                |
| Realizar cambio o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                    |          |    |         | En el predio se realizó cambio de tuberías adecuadamente.                                                                                                                                                                                           |
| Tramitar permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 de 2015                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                    |          | X  |         | Si bien en el predio se han hecho adecuaciones y adelantado labores con respecto a vertimientos, al hacer la búsqueda en la base de datos corporativa, no hay trámites relacionados para permiso de vertimientos en los predios de nuestro interés. |

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

- Actualmente el predio con los FMI 002-11329 y 002-2339 cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada bajo Resolución RE-06040-2021 del 09/09/2021 con un caudal total otorgado de 0.0694 L/s para uso agrícola, la cual se capta de la fuente Santa Ana.
- En el predio se cuenta con 1 tanque de almacenamiento, de 12.000 Litros, el cual cuenta con sistema de control de flujo, acorde con los lineamientos dados y obligaciones dentro de la concesión de aguas otorgada.
- Se evidencia cambio de tuberías reciente en el predio, y manguera en las cuales no se encontraron fugas o desperdicio de agua.
- Actualmente el predio desarrolla actividades agrícolas, con cultivo de Aguacate en mediana escala.
- Al realizarse la búsqueda en la base de datos corporativa, no hay trámites relacionados con permiso de vertimientos en los predios que hacen parte de la unidad productiva Santa Ana.



Registro fotográfico:



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo por el señor **RODRIGO LENIS SUCERQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.399.051, ya que se garantiza la derivación de 0.0694 L/seg de la fuente denominada “Santa Ana”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

**Parágrafo.** La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** al señor **RODRIGO LENIS SUCERQUIA**, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ajuste los requerimientos realizados a través del correo [visparamo@cornare.gov.co](mailto:visparamo@cornare.gov.co), para dar inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-06040 del 09 de septiembre de 2021, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **RODRIGO LENIS SUCERQUIA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.002.02.38689.**

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.